

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO: ALEJANDRO LOZANO JIMÉNEZ
RADICADO: 2022-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 129

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor ALEJANDRO LOZANO JIMÉNEZ, con el fin de instaurar un proceso declarativo por daños y perjuicios en propiedad privada, donde es futura contraparte la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N° 113 de quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor ALEJANDRO LOZANO JIMÉNEZ , identificado con la c.c. no. 15.958.941, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6a48b870c4a9552085b1981860732f111fc05b57fa317cb7cc76ff119e3d35

Documento generado en 29/03/2022 06:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>